

Poder especial para la representación de la comunidad de challaviento

Pedro Pablo Peralta Casani¹

<https://orcid.org/0000-0002-8689-7108>

Correspondencia: pperaltac@unjbg.edu.pe

En 2025 se conmemora el centenario de los sucesos de Challaviento, denominación con la que se identifica el acto de ajusticiamiento perpetrado por los pobladores de dicho caserío contra el carabinero José Zurita, quien había cometido reiterados abusos contra mujeres de esta comunidad y, previamente, en la provincia de Tarata.

Con ese motivo, presentamos en esta oportunidad un documento fechado una década después de los hechos: una carta poder que la población de Challaviento otorgó a Juan Miguel García, Juan García Cohaila, Daniel Vicente García y Simón Osnayo, todos ellos miembros del caserío. La escritura fue registrada ante el escribano Manuel Chepote el 11 de septiembre de 1935, y actualmente se encuentra bajo custodia del Archivo Regional de Tacna (ART).

DOCUMENTO

Poder especial

Comunidad de Challaviento a Juan Miguel García i otros

Número ciento noventisiete. En Tacna, República del Perú, a once de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, ante mí, Manuel F. Chepote, Notario Público y testigos que al final se expresan, comparecieron: Juan García, inscrito en el Registro Electoral bajo el número trescientos once mil ciento cuarentiuno Juan M. García, Santiago Osnayo, Felipe Ayca, Honorato Ayca, Daniel Vicente, Simón Osnayo, Roberto Ayca, Bruno Vicente, Antonio Vicente, Filomeno Talase, Andrés Susco, Tiburcio García, Gabino Mamani, Gabino Alféres, Ceferino Lanchipa, Germán García, Mateo Allanta, Dámaso Mamani, Serapio Velasco, Sebastián Vicente, Manuel Ramos, Rufino Alférez, Julián García, Pedro Rivera García (Mariano Flores Espinoza), Ezequiel García, Andrés Condori, y Benigno Mamani, casados, Higinio García y Juan Vicente, viudos, y Adrián Ayca, Gregorio Osnayo, Roberto Velasques, Moises Vicente, Felipe García, Julio Osnayo, Felipe Vicente,

¹ Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Tacna, Perú

Domingo García, Valentín Rivera, Belisario Espinoza, Prudencio Ayca y Modesto García, solteros; todos los comparecientes son peruanos, agricultores, vecinos del ayllu de Challaviento, distrito de Pachía, de esta provincia de Tacna, quienes proceden en representación de la Comunidad de Challaviento, todos analfabetos y solo saben firmar, hábiles por lo demás para poder contratar y entienden el idioma castellano, a quienes conozco, y doy fe de haber cumplido con lo que disponen los artículos treintiocho al cuarentidos de la ley del notariado y me entregaron una minuta de poder especial firmada, para que su contenido se eleve a escritura pública, la que señalada con el número ciento sesentiseis queda archivada en mi cuaderno de comprobantes y cuyo tenor literal es como sigue: Minuta.- Señor notario Chepote. Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de poder especial que otorgamos nosotros: Juan Miguel García, Santiago Osnayo, Adrián Ayca, Felipe Ayca, Honorato Ayca, Daniel Vicente, Higinio García, Gregorio Osnayo, Roberto Ayca, Roberto Velasquez, Bruno Vicente, Luciano García, Juan Vicente, Antonio Vicente, Filomeno Talase, Andrés Sucso, Tiburcio García, Sabino Mamani, Moises Vicente, Gabino Pérez, Ceferino Lanchipa, Germán García, Julio Osnayo, Mateo Allanta, Dámaso Mamani, Serapio Velasco, Felipe Vicente, Sebastián Vicente, Domingo García, Simón Osnayo, Manuel Ramos, Rufino Alférez, Julián García, Valentín Rivera, Pedro Rivera García, Ezequiel García, Belisario Espinoza, Andrés Condori, Prudencio Ayca, Modesto García y Benigno Mamani, todos peruanos, agricultores, vecinos de Challaviento, jurisdicción del distrito de Pachía, a favor de los señores Juan Miguel García, Juan García Cohaila, Daniel Vicente García y Simón Osnayo, quienes son como nosotros, miembros de la comunidad de Challaviento, para que en representación de dicha comunidad, conjunta o separadamente, la patrocinen y defiendan en todo asunto que se presente y que se refiera a la comunidad a la que pertenecemos. En el ejercicio de este mandato nuestros referidos apoderados podrán presentarse ante cualquier autoridad judicial, administrativa, política o municipal en defensa de nuestros derechos, presentando toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, reclamaciones, solicitudes, desistiéndose de unos y otros, concediéndoles en general cuantas facultades sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato.- Les otorgamos también facultades generales para juicios, pudiendo nombrar árbitros, tacharlos, apelar y además las facultades especiales que determinaran los artículos nueve y diez del Código de Procedimientos Civiles, pudiendo nuestros representantes salir a juicio en defensa de nuestros derechos con todas las facultades señaladas anteriormente, pero no contestarán demandas nuevas sin nuestra citación personal. Agregue usted lo que se dé ley. Tacna, diez de setiembre de mil novecientos treinticinco. Firmados.- Juan García.- Juan M. García.- Daniel Vicente S.- a ruego de Santiago Osnayo que no sabe firmar, S. Ceballos Vargas.- Felipe Ayca.- Adrián Ayca.- Honorato Ayca.- Gregorio Osnayo.- Rufino Alférez.- Bruno Vicente.- Bruno García.- a ruego de Andrés Sucso que no sabe firmar, Juan García.- a ruego de Juan Vicente, S. Ceballos Vargas.- Gabino Alférez.- Modesto García.-Leonardo Velasco.- Cerapio Velasco.- Feliciano Espinoza.- Roberto Ayca.- Ciriaco S. Laura.- Matías Allanta.- Aurelio García.- Julio Osnayo.- Ceferino Lanchipa.- Mortiliano A. Ale.- Mariano Flores Espinoza.- a ruego de mi hijo Filomeno Talasi, Antonio Talase.- a ruego de Andrés Condori que no sabe firmar, Morteliano Ale A.- Artículo nueve del código de procedimientos civiles.- El poder para pleitos concede al apoderado todas las facultades que corresponden al poderdante, salvo aquellas para las que la ley exige poder especial toda limitación preserva en contrario se considera no puesta.- Artículo diez del mismo código.- Se requiere poder especial para desistirse de la demanda, convenir en ella, prestar confesión o juramento decisorio, deferir al del contrario, transigir al pleito, someterlo a arbitraje, pedir suspensión de pagos o presentarse en un curso o quiebra, emancipar, adoptar o prestar consentimiento para la adopción, sustituir el poder y para los demás actos que exprese la ley. Conclusión.- Instruidos los otorgantes del objeto y resultados de la presente escritura de poder especial que les leí, se afirman y ratificaron en su contenido y procedieron a firmarle en unión de los testigos señores Mario Benavides H y Héctor Valdez, mayores de edad, de esta vecindad, a quienes también conozco de todo lo que doy fe.-

Daniel Vicente G (rubricado). A ruego de Juan Vicente G. que no sabe firmar S Ceballos Vargas (rubricado). Simón Osnayo L (rubricado). A ruego de Heugenio García que no sabe firmar Simón Osnayo (rubricado). Honorato Ayca (rubricado). Bruno Vicente L. (rubricado). Rufino Alférez (rubricado). A ruego de Andrés Sucso que no sabe firmar Juan García (rubricado). Juan García (rubricado). Gregorio Osnayo

(rubricado). Felipe Ayca (rubricado). Gabino Alférez (rubricado). Juan M. García (rubricado). A ruego de Ezequiel García que no sabe firmar Marteliano B. Ale (rubricado). Leonardo Velasco Peres (rubricado). Aurelio García (rubricado). Pablo García (rubricado). Cerapio Velasco (rubricado). A ruego de mi hijo Filomeno Talaci que no sabe firmar Antonio Talace (rubricado). A ruego de Andrés Condori que no sabe firmar Marteliano B. Ale (rubricado). Luciano García (rubricado). Roberto Ayca L. (rubricado). Ciriaco G. Laura (rubricado). Ceferino Lanchipa (rubricado). Julio Osnayo (rubricado). Modesto García E. (rubricado). Matías Allanta (rubricado). Feliciano Espinoza (rubricado). Mariano Flores Espinoza (rubricado). Moisés Vicente (rubricado). Benigno Mamani (rubricado). M. Juan de Shoppe (rubricado).

Ante mí Manuel F Chepote Notario Público (rubricado)

Fuente: ART, Fondo Notarial, Manuel Chepote 1935-1936, ff. 414v-417r.